

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL LUNES 3 DE ENERO DEL AÑO 2000

Se inició la sesión a las 13:00 horas, con la asistencia de la Presidenta señora Pilar Armanet, de las Consejeras señoras Isabel Díez, María Elena Hermosilla y Soledad Larraín, de los Consejeros señores Guillermo Blanco, Gonzalo Figueroa, Carlos Reymond, Pablo Sáenz de Santa María y del Secretario General señor Hernán Pozo. Estuvo ausente el señor Vicepresidente don Jaime del Valle, quien excusó su inasistencia a satisfacción del Consejo.

1. EXPOSICION DE LA SEÑORA MARIA DOLORES SOUZA SOBRE EL DESARROLLO DEL PROYECTO NOVASUR.

La psicóloga del Servicio señora María Dolores Souza expuso los aspectos centrales del Proyecto de Televisión Educativa "Novasur", que realiza el Consejo Nacional de Televisión en conjunto con Red Universitaria Nacional (REUNA), Fundación Chile, UNICEF, VTR, Sky Chile, Fundación Andes y Ministerios de Educación y Economía. Este proyecto se lleva a cabo en cien escuelas –urbanas y rurales- de diez comunas de la Sexta Región y uno de sus objetivos centrales es contribuir a mejorar la calidad y equidad del sistema educacional, elaborando recomendaciones para la creación de un modelo de incorporación eficiente y flexible del material audiovisual como herramienta educativa.

2. Los Consejeros asistentes a la sesión extraordinaria de 27 de diciembre de 1999 aprobaron el acta respectiva.

3. INFORME DE SUPERVISION DE TELEVISION DE LIBRE RECEPCION N°49 DE 1999.

Los señores Consejeros toman conocimiento del Informe de Supervisión de Televisión de Libre Recepción N°49, que comprende el período del 2 al 8 de diciembre del año 1999.

4. INFORME DE SUPERVISION DE TELEVISION POR CABLE N°8 DE 1999.

Los señores Consejeros continúan el examen del Informe de Supervisión de Televisión por Cable N°8, que comprende el período del 23 al 29 de septiembre del año 1999 en Melipilla.

5. ACUERDO RELATIVO A LA EXHIBICION DE LA PELICULA “IMPLICACION JUDICIAL” (“JUDICIAL CONSENT”), TRANSMITIDA POR VIDEOVISION (MELIPILLA).

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 13º letra b), 33º y 34º de la Ley 18.838; y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Videovisión (Melipilla), a través de la señal Zona de Films, transmitió el día 25 de septiembre, a las 11:00 horas, la película “Implicación judicial” (“Judicial Consent”);

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica;

TERCERO: Que la Presidenta y los Consejeros señoras Isabel Díez y señores Carlos Reymond y Pablo Sáenz de Santa María estuvieron por formular cargo por infracción objetiva a la norma horaria sobre protección al menor;

CUARTO: Que los Consejeros señoras María Elena Hermosilla y Soledad Larraín y señores Guillermo Blanco y Gonzalo Figueroa estuvieron por no formular cargo, por estimar que el contenido de la película no infringía el correcto funcionamiento de los servicios de televisión;

No reuniéndose el quórum legal para adoptar una decisión, el Consejo Nacional de Televisión acordó disponer el archivo de los antecedentes.

6. ACUERDO RELATIVO A LA EXHIBICION DE LA PELICULA “LA MOSCA” (“THE FLY”), TRANSMITIDA POR VIDEOVISION (MELIPILLA).

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 13º letra b), 33º y 34º de la Ley 18.838; y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Videovisión (Melipilla), a través de la señal Zona de Films, transmitió el día 26 de septiembre, a las 19:00 horas, la película “La mosca” (“The Fly”);

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica;

TERCERO: Que los Consejeros señora Isabel Díez y señores Gonzalo Figueroa, Carlos Reymond y Pablo Sáenz de Santa María estuvieron por formular cargo por infracción objetiva a la norma horaria sobre protección al menor;

CUARTO: Que la Presidenta y los Consejeros señoras María Elena Hermosilla y Soledad Larraín y señor Guillermo Blanco estuvieron por no formular cargo, por estimar que el contenido de la película no infringía el correcto funcionamiento de los servicios de televisión;

No reuniéndose el quórum legal para adoptar una decisión, el Consejo Nacional de Televisión acordó disponer el archivo de los antecedentes.

7. FORMULACION DE CARGO A VIDEOVISION (MELIPILLA) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA “MALA INFLUENCIA” (“BAD INFLUENCE”).

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º inciso tercero, 12º letra a) y 33º y 34º de la Ley 18.838; y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Videovisión (Melipilla), a través de la señal Zona de Films, transmitió el día 25 de septiembre de 1999, a las 21:00 horas, la película “Mala influencia” (“Bad Influence”);

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17º del D. L. 679, de 1974, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó formular a Videovisión (Melipilla), el cargo de infracción al citado artículo 17º del D. L. 679, en relación con el artículo 1º de las Normas Especiales de las Emisiones de

Televisión, de 1993, por haber exhibido en horario para todo espectador la película "Mala influencia" ("Bad Influence"), calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Estuvieron por formular cargo, además, por la causal de pornografía, los Consejeros señora Isabel Díez y señor Pablo Sáenz de Santa María. Estuvieron por no formular cargo, por estimar que el contenido de la película no infringía el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, los Consejeros señora Soledad Larraín y señores Guillermo Blanco y Gonzalo Figueroa. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permitida, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

8. FORMULACION DE CARGO A VIDEOVISION (MELIPILLA) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "EL MOLINO NEGRO" ("THE BLACK WINDMILL").

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º inciso tercero, 12º letra a) y 33º y 34º de la Ley 18.838; y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Videovisión (Melipilla), a través de la señal Zona de Films, transmitió el día 27 de septiembre de 1999, a las 19:00 horas, la película "El molino negro" ("The Black Windmill");

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17º del D. L. 679, de 1974, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó formular a Videovisión (Melipilla), el cargo de infracción al citado artículo 17º del D. L. 679, en relación con el artículo 1º de las Normas Especiales de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido en horario para todo espectador la película "El molino negro" ("The Black Windmill"), calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Estuvieron por no formular cargo, por estimar que el contenido de la película no infringía el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, los Consejeros señora Soledad Larraín y señores Guillermo Blanco y Gonzalo Figueroa. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permitida, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

9. ACUERDO RELATIVO A LA EXHIBICION DE LA PELICULA “AMOR ETERNO” (“ENDLESS LOVE”), TRANSMITIDA POR VIDEOVISION (MELIPILLA).

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 13º letra b), 33º y 34º de la Ley 18.838; y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Videovisión (Melipilla), a través de su señal Zona de Films, transmitió el día 29 de septiembre de 1999, a las 19:00 horas, la película “Amor eterno” (“Endless Love”);

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó no formular cargo a Videovisión (Melipilla) por la exhibición de la película “Amor eterno” (“Endless Love”), por estimar que su contenido no infringía el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Los Consejeros señora Isabel Díez y señores Carlos Reymond y Pablo Sáenz de Santa María estuvieron por formular cargo por infracción objetiva a la ley.

10. FORMULACION DE CARGO A VIDEOVISION (MELIPILLA) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA “EXPEDIENTES SEXUALES: ENTE EROTICO” (“SEX FILES: ALIEN EROTICA”).

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 33º y 34º de la Ley 18.838; y 1º y 2º letra c) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Videovisión (Melipilla), a través de su señal Zona de Films, transmitió el día 23 de septiembre de 1999, a las 01:00 horas, la película “Expedientes sexuales: ente erótico” (“Sex Files: Alien Erotica”);

SEGUNDO: Que dicha película contiene numerosas escenas que se encuadran dentro de la definición legal de pornografía y que constituyen un atentado contra la dignidad de las personas,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Videovisión (Melipilla) el cargo de infracción a lo dispuesto por los artículos 1º y 2º letra c) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, y 1º inciso tercero de la Ley Nº18.838 por haber exhibido el día 23 de septiembre de 1999, a las 01:00 horas, la película "Expedientes sexuales: ente erótico" ("Sex Files: Alien Erotica"), cuyos contenidos pornográficos constituyen un atentado contra la dignidad de las personas, valor expresamente contemplado en la definición de correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Los Consejeros señora Isabel Díez y señor Carlos Reymond estuvieron, además, por formular cargo por la causal de lesión de los valores morales y culturales propios de la Nación. Se deja establecido que la formulación del cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

11. FORMULACION DE CARGO A VIDEOVISION (MELIPILLA) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "EXPEDIENTES SEXUALES: SEDUCTION OF THE SOUL" ("SEX FILES: SEDUCTION OF THE SOUL").

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 33º y 34º de la Ley 18.838; y 1º y 2º letra c) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Videovisión (Melipilla), a través de su señal Zona de Films, transmitió el día 25 de septiembre de 1999, a las 01:00 horas, la película "Expedientes sexuales: Seduction of the Soul" ("Sex Files: Seduction of the Soul");

SEGUNDO: Que dicha película contiene numerosas escenas que se encuadran dentro de la definición legal de pornografía y que constituyen un atentado contra la dignidad de las personas,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Videovisión (Melipilla) el cargo de infracción a lo dispuesto por los artículos 1º y 2º letra c) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, y 1º inciso tercero de la Ley Nº18.838 por haber exhibido el día 25 de septiembre de 1999, a las 01:00 horas, la película

“Expedientes sexuales: Seduction of the Soul” (“Sex Files: Seduction of the Soul”), cuyos contenidos pornográficos constituyen un atentado contra la dignidad de las personas, valor expresamente contemplado en la definición de correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Los Consejeros señora Isabel Díez y señor Carlos Reymond estuvieron, además, por formular cargo por la causal de lesión de los valores morales y culturales propios de la Nación. Se deja establecido que la formulación del cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

12. FORMULACION DE CARGO A VIDEOVISION (MELIPILLA) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA “EXPEDIENTES SEXUALES: DOBLE IDENTIDAD (“SEX FILES: DOUBLE IDENTITY”).

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 33º y 34º de la Ley 18.838; y 1º y 2º letra c) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Videovisión (Melipilla), a través de su señal Zona de Films, transmitió el día 26 de septiembre de 1999, a las 01:00 horas, la película “Expedientes sexuales: doble identidad” (“Sex Files: Double Identity”);

SEGUNDO: Que dicha película contiene numerosas escenas que se encuadran dentro de la definición legal de pornografía y que constituyen un atentado contra la dignidad de las personas,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Videovisión (Melipilla) el cargo de infracción a lo dispuesto por los artículos 1º y 2º letra c) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, y 1º inciso tercero de la Ley Nº18.838 por haber exhibido el día 26 de septiembre de 1999, a las 01:00 horas, la película “Expedientes sexuales: doble identidad” (“Sex Files: Double Identity”), cuyos contenidos pornográficos constituyen un atentado contra la dignidad de las personas, valor expresamente contemplado en la definición de correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Los Consejeros señora Isabel Díez y señor Carlos Reymond estuvieron, además, por formular cargo por la causal de lesión de los valores morales y culturales propios de la Nación. Se deja establecido que la formulación del cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

13. FORMULACION DE CARGO A VIDEOVISION (MELIPILLA) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "PELIGRO TOTAL" ("PURE DANGER").

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º inciso tercero, 12º letra a) y 33º y 34º de la Ley 18.838; y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Videovisión (Melipilla), a través de la señal Cine Planeta, transmitió el día 24 de septiembre de 1999, a las 20:59 horas, la película "Peligro total" ("Pure Danger");

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17º del D. L. 679, de 1974, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó formular a Videovisión (Melipilla), el cargo de infracción al citado artículo 17º del D. L. 679, en relación con el artículo 1º de las Normas Especiales de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido en horario para todo espectador la película "Peligro total" ("Pure Danger"), calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Estuvieron por no formular cargo, por estimar que el contenido de la película no infringía el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, los Consejeros señoras María Elena Hermosilla y Soledad Larraín y señor Guillermo Blanco. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permitida, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

14. RECHAZA SOLITICUD DE RECONSIDERACION DE ACUERDO QUE IMPUSO SANCION A COMPAÑIA CHILENA DE TELEVISION, LA RED, POR LA EMISION DE UN EPISODIO DEL PROGRAMA "EL SOTANO".

VISTOS:

I. Lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley Nº18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;

II. Que en sesión de 29 de noviembre de 1999 se acordó aplicar sanción de multa de 20 UTM a Compañía Chilena de Televisión, La Red, por haber transmitido, el día 25 de septiembre de 1999, dentro del programa "El sótano", el segmento "Salvar a la Coneja", que atenta contra la dignidad de la mujer;

III. Que por ingreso CNTV N°775, de 22 de diciembre de 1999, la concesionaria solicitó que se dejara sin efecto la multa aplicada o que, en su defecto, ésta fuera rebajada a la sanción inmediatamente inferior;

IV. Que en su escrito la permisionaria expresa que el humor del programa cuestionado no ha lesionado la dignidad de las personas y que es de común ocurrencia en la televisión chilena.

V. Sostiene luego que el espacio “Salvar a la coneja” no tiene ni ha tenido jamás un carácter de violento ni vejatorio en contra de la mujer en ninguno de sus capítulos y hace presente que cuando hay hombres que son supuestamente acosados o maltratados en concursos o espacios de televisión, nadie se ha pronunciado en defensa de los derechos del hombre y de la dignidad de las personas.

VI. Señala la concesionaria, asimismo, que el programa “El sótano” se ha exhibido sin problemas desde el año 1997 y que Red Televisión ha observado el correcto funcionamiento a que se refiere la ley en toda su programación.

VII Estima, en fin, que el Consejo ha aplicado la ley de manera desigual, puesto que de haber sido Red Televisión un canal “grande” el resultado habría sido diferente; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el humor exhibido en el programa cuestionado no es, en opinión del Consejo, de común ocurrencia, y que la reprochabilidad de una conducta, en cualquier caso, no justifica su reiteración;

SEGUNDO: Que el Consejo ha sancionado en numerosas oportunidades atentados a los derechos del hombre y a su dignidad, como lo atestiguan, entre otras, las actas de las sesiones de 6 de septiembre de 1993, 12 de diciembre de 1994, 5 de junio de 1995, 6 de abril y 17 de agosto de 1998 y 19 de julio de 1999.

TERCERO: Que el Consejo no ha proferido reparo en contra del programa “El sótano” considerado como una totalidad, sino que solamente respecto de un capítulo;

CUARTO: Que el reproche de aplicación desigual de la ley es enteramente infundado: si la concesionaria hubiese tomado la precaución mínima de revisar las actas de las sesiones del Consejo habría podido comprobar que para éste no existen canales “grandes” ni “chicos”, sino que personas jurídicas que deben respetar, de la misma manera, la normativa que rige las emisiones de televisión,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó rechazar el recurso de reposición interpuesto por la Compañía Chilena de Televisión, La Red. La Presidenta y el Consejero señor Guillermo Blanco estuvieron por rebajar la sanción de multa a amonestación, teniendo para ello en cuenta que no existió intención deliberada de causar agravio a la dignidad de la mujer. Se abstuvo el Consejero señor Carlos Reymond.

15. INFORME SOBRE COBERTURA DE LA CAMPAÑA PRESIDENCIAL EN NOTICIARIOS CENTRALES Y PROGRAMAS DE DEBATE Y ENTREVISTAS.

Los señores Consejeros toman conocimiento del informe elaborado sobre la materia indicada por el Departamento de Supervisión del Servicio.

16. INFORME SOBRE AUDIENCIA DE LA FRANJA DE PROPAGANDA ELECTORAL POR TELEVISION.

Los señores Consejeros toman conocimiento del informe elaborado sobre el tema enunciado por el Departamento de Supervisión del Servicio.

Terminó la sesión a las 14:30 horas.